Chubb Seguros Argentina S.A.
Av L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
Tel.: +54 011 4014-4000
www.chubb.com/ar
IVA Responsable Inscripto
CUIT: 30-50001626-0
Cons.Mult.: 901-917899-9

000

TOMADOR/ASEGURADO / RECIBO

BUREAU VERITAS ARGENTINA SA
AV LEANDRO N ALEM 855
Piso:02
1001 CABA

CUIT: 33-65804377-9

Frente de Póliza

POLIZA

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	**854.006**	**0**

Entre Chubb Seguros Argentina S.A., en adelante el Asegurador, y el Asegurado, se conviene prestar el siguiente Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Especiales que detallan en esta póliza.
Los anexos forman parte integrante de la misma, cuando así se indica.

Vigencia

Desde las 12 hs. del	Hasta las 12 hs. del
20/05/2022	20/05/2023

Suma Asegurada	Prima	Rec. Financiero	
U$S 5.000.000,00	U$S 12.225,50	U$S 0,00	% 0,00
Sellados		**Otros Impuestos**	**Premio**
U$S 122,25		U$S 3.080,82	U$S 15.428,57

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos que forman parte de este contrato, siendo nulos los que no se citan.

SEGUN DETALLE ADJUNTO

Ubic.Rgo.:SEGUN CONDICIONES DE POLIZA

RENUEVA POLIZA Nro: 0851792

Fecha de emisión: Buenos Aires,17 de MAYO 2022

Moneda: U$S 117,8600

Chubb Seguros Argentina S.A.
Fernando Mendez
Presidente

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Productor Asesor Directo	Matrícula	Organizador	Productor Delegado	Matrícula
00730 CASTRO JAVIER ANDRES	063582	00705 GAMAN ARGENTINA SRL		000954

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono: +540 4014-4000, Interno 0068. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.chubb.com/ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

CHUBB

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina
T +54 11 4114 4000
www.chubb.com/ar

Vigencia	**Desde las 12 hs del: 20/05/2022** **Hasta las 12 hs del: 20/05/2023**	
Ampliaciones	**Bienes bajo Cuidado, Tenencia y Control**	**USD 250.000,00 - por acontecimiento y USD 250.000,00 en el agregado anual**
	Contaminación Súbita, Accidental e Imprevista	**USD 500.000,00 - por acontecimiento y USD 500.000,00 en el agregado anual**
	Ampliaciones y/o nuevas construcciones y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones.	**USD 500.000,00 - por acontecimiento y USD 500.000,00 en el agregado anual**
	Personas fisicas bajo contrato.	**USD 50.000,00 - por acontecimiento y USD 150.000,00 en el agregado anual**
Deducible	**USD 5.000,00 toda y cada pérdida por acontecimiento.**	

Cláusulas estándar

Antenas
Armas de fuego
Ascensores y Montacargas
Bienes bajo, cuidado, custodia y/o control
Carga y descara de bienes fuera del local del asegurado
Condiciones aplicables a Construcciones y/o ampliaciones
Contratistas y/o subcontratistas
Daños a inmuebles vecinos
Efectos de temperatura Vapor Humedad rotura de Cañerias
Guarda de vehiculos
Huelga, Lock Out
Incendio rayo explosión descargas eléctricas y escapes de gas
Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente
Organización de Eventos
Personas bajo contrato
Polución y/o Contaminación 72hs.
Refacciones y/o ampliaciones
Renuncia al derecho de subrogación
Responsabilidad Civil Automóviles propios y no propios
Responsabilidad Civil Cruzada
Suministro de Alimentos a titulo oneroso u oneroso
Transporte de bienes
Venderos ambulantes y viajantes

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

DAPETROL S.A. 30593245515
DAPSA - DESTILERIA ARGENTINA DEL PETROLEO S.A. 30550255339
DEL GUAZU S.A. 30708326573
DIRECCION PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PORTUARIAS- DELEGACION PUERTO CORONEL ROSALES 30651562704
DIRECCION PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PORTUARIAS- DELEGACION PUERTO PARANA INFERIOR - PUERTO SAN NICOLAS 30651562704
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. 33657865279
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. 30693209273
ENEL GENERACION COSTANERA S.A. 30652254248
ENEL GENERACION EL CHOCON S.A. 30663461040
ENERGEN S.A. 30708167963
FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN 30711817448
FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO 30709596825
FIDEICOMISO CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO 30711928576
GENERACION ROSARIO S.A. 30711627746
GENNEIA S.A. 30665234114
INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A. 30709099724
LOUIS DREYFUS COMMODITIES ARGENTINA S.A. 30661956697
MILENIO BAHIA S.A. 33680617339
MINISTERIO DE PRODUCCION -SUBSECRETARIA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS DELEGACION PUERTO CORONEL ROSALES 30651562704
MINISTERIO DE TRANSPORTE - ESTADO NACIONAL ARGENTINO 30715127209
MOLINO CAÑUELAS SACIFIA 30507950848
MOLINOS AGRO S.A. 30715118773
MOLINOS RIOS DE LA PLATA S.A. 30500858628
ODFJELL TERMINALS TAGSA 30516868119
OILTANKING EBYTEM S.A. 30658839523
OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. 30658840165
OROPLATA S.A. 30708625414
ORVOL S.A. 33521951899
PAMPA ENERGIA S.A. 30526552659
PAN AMERICAN ENERGY SL. Sucursal Argentina 30695542476
PAPEL PRENSA S.A.C.I.F. 30548274997
PETROIL PETROLEO Y DERIVADOS S.A. 30693456963
PETROMINIG S.A. 30712126422
POBATER S.A. 30710453493
RAIZEN ARGENTINA HOLDING SAU 30715994867
REFINERIA BAHIA BLANCA SAU 30715885596
SERVICIOS PORTUARIOS S.A. 30606754538
SHELL C.A.P.S.A. 30506726804
SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30516888241
SIEMENS S.A. 30503364898
SINOPEC ARGENTINA 30642651397
SITIO 0 DE QUEQUEN S.A. 30713667508
SOFSE 30710681771

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

ARZINC S.A. 30502198471
ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP.LTDA. 30500120882
BUNGE ARGENTINA S.A. 30700869918
CAMMESA 30709986445
CARBOCLOR S.A. 30504249227
CARGILL SACI 30506792165
CATTORINI HNOS S.A. 30541739056
CENTRAL DOCK SUD S.A. 30655992193

CENTRAL PIEDRA BUENA S.A. 30692075168
CENTRAL PUERTO S.A. 30650305499
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. 30711815704
CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO S.A. 30711900582
CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA 30707608095
CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. 30678213477
CERRO VANGUARDIA S.A. 30618725320
CHEVRON ARGENTINA SRL. 30523479241
COCA COLA FEMSA DE BS.AS. 30525390086
COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA S.A. 33506737449
COMPAÑÍA MEGA S.A. 30696139888
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA 30664149113
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE SAN PEDRO 30709148849
CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE CORONEL ROSALES 30716617080
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE DOCK SUD 30716384051
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN 30666349489
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE SAN NICOLAS 30716480107
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA 30700011271
Consorcio de Metrovias S.A. 30663501212
COPETRO 30584688455
DAPETROL S.A. 30593245515
DAPSA - DESTILERIA ARGENTINA DEL PETROLEO S.A. 30550255339
DEL GUAZU S.A. 30708326573
DIRECCION PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PORTUARIAS- DELEGACION PUERTO CORONEL ROSALES 30651562704
DIRECCION PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PORTUARIAS- DELEGACION PUERTO PARANA INFERIOR - PUERTO SAN NICOLAS 30651562704
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. 33657865279
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. 30693209273
ENEL GENERACION COSTANERA S.A. 30652254248
ENEL GENERACION EL CHOCON S.A. 30663461040
ENERGEN S.A. 30708167963
FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN 30711817448
FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO 30709596825
FIDEICOMISO CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO 30711928576
GENERACION ROSARIO S.A. 30711627746
GENNEIA S.A. 30665234114

CHUBB

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina
T. +5411 4114 4000
www.chubb.com/ar

ULTRAPETROL S.A. 33656853439
UNILEVER DE ARGENTINA S.A. 30501092696
VICENTIN S.A.I.C. 30500959629
VITCO S.A. 30521369570
XSTORAGE 30685516450
YPF S.A. 30546689979
YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGÜE 30658473561
ABB SAU CUIT 30503948164
ESTELAR RESOURCES LIMITED SA CUIT 30708380829
CLAUDIO RAUL VILLAVERDE CUIT 20231138642
ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA A DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3
PLUSPETROL SA CUIT 30-67822401-0

Clausula de notificación

La presente póliza no podrá ser anulada, modificada, total o parcialmente o enmendada sin previo consentimiento de (*) Asimismo, la Compañía Aseguradora se compromete a notificar a (*) cualquier omisión de pago y otro hecho de cualquier naturaleza en que incurriese el Asegurado principal y que resulte causal de suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión del contrato o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial con una antelación mínima de (15) días respecto de la fecha en que dicha omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas mientras no se cumpla lo indicado precedentemente no se producirá suspensión de cobertura, caducidad, rescisión o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación a (*) (*)

ADIFSE 30710695993
ADM AGRO S.R.L. 30621973173
AES ARGENTINA GENERACION S.A 30663461113
AGD S.A. - ACEITERA GENERAL DEHEZA 30502874353
AGENCIA MARITIMA MAREAS S.A. 33677974759
AGUAS Y SANEAMIENTO ARGENTINOS S.A. 30709565075
APACHE ENERGIA ARGENTINA SRL 30504051524
ARZINC S.A. 30502198471
ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP.LTDA. 30500120882
BUNGE ARGENTINA S.A. 30700869918
CAMMESA 30709986445
CARBOCLOR S.A. 30504249227
CARGILL SACI 30506792165
CATTORINI HNOS S.A. 30541739056
CENTRAL DOCK SUD S.A. 30655992193
CENTRAL PIEDRA BUENA S.A. 30692075168
CENTRAL PUERTO S.A. 30650305499
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. 30711815704
CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO S.A. 30711900582
CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA 30707608095
CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. 30678213477
CERRO VANGUARDIA S.A. 30618725320
CHEVRON ARGENTINA SRL. 30523479241

CHUBB

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina
www.chubb.com/ar

PAN AMERICAN ENERGY SL. Sucursal Argentina 30695542476
PAPEL PRENSA S.A.C.I.F. 30548274997
PETROIL PETROLEO Y DERIVADOS S.A. 30693456963
PETROMINIG S.A. 30712126422
POBATER S.A. 30710453493
RAIZEN ARGENTINA HOLDING SAU 30715994867
REFINERIA BAHIA BLANCA SAU 30715885596
SERVICIOS PORTUARIOS S.A. 30606754538
SHELL C.A.P.S.A. 30506726804
SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL 30516888241
SIEMENS S.A. 30503364898
SINOPEC ARGENTINA 30642651397
SITIO 0 DE QUEQUEN S.A. 30713667508
SOFSE 30710681771
Subterraneos de Buenos Aires S.E. 30545758314
T G S S.A. 306578620 68
TECPETROL S.A. 30592665472
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO 30644239043

TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA 30682531904

TERMAP S.A. 30661915206
TERMINAL 6 S.A. 30615829699
TERMINAL BAHIA BLANCA S.A. 30660168105
TERMINAL FLUVIAL VICENTIN SAIC 30500959629
TERMINAL PUERTO ROSARIO S.A. 30708096063
TERMINAL PUERTO SAN NICOLAS S.A. 30653555616
TERMINAL PUERTO SAN PEDRO S.A. 30661977198
TERMINAL QUEQUEN S.A. 30656161341
TERMINAL ZARATE S.A. 30641536853
TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN 30709508772
TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO S.A. 30709596825
TOTAL AUSTRAL S.A., 30569719344
TRAFIGURA ARGENTINA S.A. 30700834979
ULTRAPETROL S.A. 33656853439
UNILEVER DE ARGENTINA S.A. 30501092696
VICENTIN S.A.I.C. 30500959629
VITCO S.A. 30521369570
XSTORAGE 30685516450
YPF S.A. 30546689979

YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGÜE 30658473561

ABB SAU CUIT 30503948164

ESTELAR RESOURCES LIMITED SA CUIT 30708380829

CHUBB

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina
T. +5411 4114 8000
www.chubb.com/ar

CARBOCLOR S.A. 30504249227
CARGILL SACI 30506792165
CATTORINI HNOS S.A. 30541739056
CENTRAL DOCK SUD S.A. 30655992193
CENTRAL PIEDRA BUENA S.A. 30692075168
CENTRAL PUERTO S.A. 30650305499
CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN S.A. 30711815704
CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO S.A. 30711900582
CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA 30707608095
CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. 30678213477
CERRO VANGUARDIA S.A. 30618725320
CHEVRON ARGENTINA SRL. 30523479241
COCA COLA FEMSA DE BS.AS. 30525390086
COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA S.A. 33506737449
COMPAÑÍA MEGA S.A. 30696139888
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA 30664149113
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE SAN PEDRO 30709148849
CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE CORONEL ROSALES 30716617080
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE DOCK SUD 30716384051
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN 30666349489
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE SAN NICOLAS 30716480107
CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA 30700011271
Consorcio de Metrovias S.A. 30663501212
COPETRO 30584688455
DAPETROL S.A. 30593245515
DAPSA - DESTILERIA ARGENTINA DEL PETROLEO S.A. 30550255339
DEL GUAZU S.A. 30708326573
DIRECCION PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PORTUARIAS- DELEGACION PUERTO CORONEL ROSALES 30651562704
DIRECCION PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PORTUARIAS- DELEGACION PUERTO PARANA INFERIOR - PUERTO SAN NICOLAS 30651562704
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. 33657865279
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. 30693209273
ENEL GENERACION COSTANERA S.A. 30652254248
ENEL GENERACION EL CHOCON S.A. 30663461040
ENERGEN S.A. 30708167963
FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN 30711817448
FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO 30709596825
FIDEICOMISO CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO 30711928576
GENERACION ROSARIO S.A. 30711627746
GENNEIA S.A. 30665234114
INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A. 30709099724
LOUIS DREYFUS COMMODITIES ARGENTINA S.A. 30661956697
MILENIO BAHIA S.A. 33680617339
MINISTERIO DE PRODUCCION -SUBSECRETARIA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS DELEGACION PUERTO CORONEL ROSALES 30651562704

CHUBB

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

AGUSTIN MIHURA GRADIN
MAT. 5109

YPF S.A. 30546689979
YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGÜE 30658473561
ABB SAU CUIT 30503948164
ESTELAR RESOURCES LIMITED SA CUIT 30708380829
CLAUDIO RAUL VILLAVERDE CUIT 20231138642
ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA A DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3
PLUSPETROL SA CUIT 30-67822401-0

Principales Exclusiones

- Guerra y/o Terrorismo
- Garantía de productos
- Gastos de extinción de incendio en bosques
- Hechos privados
- Daños y/o reclamaciones por "Severe Acute Respiration Syndrome" SARS
- Culpa grave e inexcusable de la víctima
- Reclamaciones y/o demandas derivadas de ubicaciones domiciliadas en el extranjero
- Responsabilidad Civil Marítima / Aviación
- Responsabilidad Profesional de cualquier tipo / E&O / D&O / Mala praxis/ Errores y omisiones
- Responsabilidad Civil Patronal / ART / Enfermedades Profesionales
- Contaminación y/o Polución Gradual
- Daños a las obras mismas y a las máquinas y equipos utilizados en los trabajos
- Daños financieros puros
- Acoso y/o molestia sexual, secuestro y/o desaparición de personas
- Se excluye dinero, valores, piedras y/o metales preciosos, bienes con valor tasado, joyas alhajas pieles y cuadros, y para demás bienes el robo, hurto y/o desaparición.
- Daños producidos por la naturaleza (actos de Dios o fuerza mayor)
- Asbestos, BCP´s (Bifenilos Policlorados), Askareles, Formadehidos, Amianto, Plomo, Hidrógenos cloridados, Látex, Pftalatos y dioxinas, MTBE (Metil terbutil éter), dimetil socianato, PCB´s, plomo asbestos y askareles
- Exclusión de Benceno
- Inhalación o aspiración de polvos o cualesquier partícula aérea, incluyendo pero no limitado a: polvos, partículas, humo, hollín, tierra, sales, ácidos, álcalis,

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina
T +5411.4112.9000
www.chubb.com/ar

AGUSTÍN MIGUEZ GRADIN
MAT. 5.168
TRADUCTOR PÚBLICO

sustentación aérea o acuática, tripulados o no.
- **Se excluyen los daños causados por la posesión, uso, tenencia, manejo u operación, a cualquier título, de buques, naves, aeronaves o aparatos de sustentación aérea o acuática, tripulados o no**
- **Productos genéticamente modificados.**
- **Operaciones Offshore**
- **Errores de diseño**
- **Cyber Liability**

Seguro de Responsabilidad Civil
Condiciones Generales

Ley de las Partes Contratantes

Las partes contratantes convienen someterse a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos Artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad, con las modalidades convenidas por las partes.

Cláusula Operativa

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un Tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias acaecidos en el plazo convenido y cubiertos según lo definido en cada una de las Condiciones Específicas de esta póliza o en las Cláusulas Adicionales a las mismas, como consecuencia del desarrollo del negocio o actividad descripto en las Condiciones Particulares, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de cada una de las Condiciones Específicas y de la póliza en su conjunto.

Definiciones

A los fines de la cobertura que otorga esta póliza, los términos que se indican a continuación, tendrán los significados que se describen seguidamente y podrán ser utilizados en singular o plural, según corresponda, con igual alcance:

Asegurado
Toda persona humana o jurídica titular del interés objeto del seguro, así como también todo dependiente, funcionario, director, apoderado, accionista y demás personas de cuya actuación pueda resultar civilmente responsable el Asegurado como tal.

Tercero

Se deja constancia que el Asegurado también deberá abonar las costas, honorarios, gastos e intereses por cada Acontecimiento, en proporción a su participación en la indemnización del siniestro.

Límites de Indemnización

La responsabilidad total del Asegurador respecto del pago en concepto de indemnizaciones a terceros, no excederá la Suma Asegurada por Acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares para cada una de las Condiciones Específicas y/o conjunto de condiciones, respecto de cualquier Acontecimiento emergente de un mismo hecho generador.

Los Sublímites de indemnización representan la responsabilidad máxima que asume el Asegurador respecto de aquellas coberturas y/o circunstancias que se indiquen en las Condiciones Particulares, quedando dicho Sublímite contenido en la Suma Asegurada por Acontecimiento respectiva, no ampliando dicho monto.

Cualquier importe que el Asegurador pague por cada Acontecimiento cubierto por la póliza reducirá la Suma Asegurada en el Agregado que figura en las Condiciones Particulares.

Si con motivo de lo antes establecido la Suma Asegurada en el Agregado quedara reducida a un importe menor que la Suma Asegurada por Acontecimiento consignada en las Condiciones Particulares, entonces y no obstante cualquier condición en contrario, el monto menor remanente será el máximo de responsabilidad del Asegurador para cualquier otro Acontecimiento o pago.

Gastos de defensa

El Asegurador abonará adicionalmente todas las costas, honorarios y gastos incurridos por el Asegurado, en proporción a su participación en la indemnización pertinente, si cuentan con su previa conformidad, incluyendo:
investigaciones para la preparación de la defensa o transacción; y

- los gastos necesarios para afrontar cualquier investigación o indagatoria judicial u otro proceso relacionado con materias que tengan relevancia directa sobre cualquier Acontecimiento que sea o pueda ser objeto de reclamo bajo la presente póliza.

Defensa en Juicio Civil

En caso de acción civil contra el Asegurado y/u otras personas incluidas en la cobertura, el Asegurado deberá informar al Asegurador la existencia de tal acción el día hábil siguiente a la recepción de la notificación y, simultáneamente, remitir al Asegurador la cédula, copias y demás documentación incluida en la misma.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Si el Asegurador no declina la defensa mediante notificación fehaciente dentro de los dos días hábiles desde la notificación y entrega de los documentos relacionados con tal acción, se considerará como asumida.

En caso que el Asegurador asuma la defensa, deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, y el Asegurado estará obligado a suministrar a dichos profesionales todos los registros y

Declaraciones referente a la experiencia siniestral	El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia esta póliza no tuvo conocimiento de reclamaciones o demandas efectuadas con motivo de su responsabilidad civil por el desarrollo de su actividad, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

Exclusiones Generales aplicables a Todas las coberturas

Esta póliza No Cubre reclamos o responsabilidad:

1. Resultantes del incumplimiento deliberado, consciente o intencional por parte del Asegurado o sus funcionarios o dependientes, de adoptar todas las medidas razonables para prevenir Lesiones o Daños.

2. Resultantes de filtración, polución o contaminación que sea la consecuencia inevitable de la operación o la existencia del negocio o actividad del Asegurado, comprendiendo:
 - Toda Lesión personal o Daños a los bienes o al medio ambiente emergentes de la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, alcalinos, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, materiales de desecho u otros irritantes, contaminantes o polucionantes (tales como contaminantes lumínicos, radiactivos y sónicos, pero no limitándose a éstos solamente) en o sobre la tierra, atmósfera o cualquier extensión o corriente de agua.
 - Cualquier siniestro, costo o gasto emergente de o que esté de alguna manera relacionado con cualquier demanda o solicitud gubernamental o de otro tipo para que un Asegurado limpie, elimine, contenga, trate, desintoxique o neutralice cualquier irritante, polucionante o contaminante. El Asegurador no tendrá obligación de defender ningún reclamo o juicio que persiga imponer dichos costos, gastos, daños y perjuicios o cualquiera otra reparación.

3. Originados directa o indirectamente por eventos a través de o como consecuencia de invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, revolución, insurrección o poder militar usurpado, guerrilla o terrorismo.

4. Directa o indirectamente causados por o contribuidos por o resultantes de:
 - Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear producido por la combustión de combustible nuclear.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina
T +54 11 4114 4000
www.chubb.com/ar

10. Como consecuencia de pérdida o Daño a bienes de propiedad de, arrendados por o tenidos en alquiler, compra o en préstamo por el Asegurado, o que estén bajo su Cuidado, Custodia o Control.

11. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con, animales o de la transmisión de sus enfermedades.

12. Resultantes de cualquier condición directa o indirectamente causada por o asociada con Virus Linfotrópico Humano Célula T tipo III (HTLV III) o Virus asociado con Linfoadenopatía (LAV) o mutantes o derivantes o variaciones de los mismos o de cualquier modo relacionados con el Síndrome de Inmune Deficiencia Adquirido: Síndrome respiratorio agudo severo (SARS) o cualquier síndrome o condición de naturaleza similar, como quiera que se lo llame.

13. Resultantes de multas, penalidades, daños punitivos o sanciones ejemplificadoras.

14. Originados en Actos de Dios o de fuerza mayor.

15. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier Daño o pérdida a cualquier aeronave, o emergentes de hechos o circunstancias ocurridos en pistas de aeródromos y/o aeropuertos.

16. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con cualquier daño o pérdida a cualquier muelle, buque o embarcaciones, incluso los ocasionados fuera de la costa ("off shore").

17. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto, proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con la prestación o falta de prestación de cualquier clase de asistencia sanitaria y/o el uso de ambulancias. Sin embargo esta exclusión no se aplica a la responsabilidad civil extracontractual que pudiera surgir por Lesión o Daño causados por resucitación cardio-pulmonar u otros servicios de primeros auxilios.

18. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con campos electromagnéticos.

virtual, que pertenezca, se encuentre en poder de o esté operando en nombre del Asegurado.

27. Lesiones, Daños, daños morales ni daños por el uso indebido de la publicidad causados directa o indirectamente por:

- Falla, desperfecto o insuficiencia real o supuesta de

a. Alguno de los siguientes equipos ya sea que pertenezcan a algún Asegurado o a terceros.

- Hardware de computación incluyendo micro-procesadores;
- Software de aplicación;
- Sistemas operativos de computación y software relacionado;
- Redes de computación;
- Microprocesadores (chips) que no sean parte de ningún sistema de computación; o
- Cualquier otro equipo o componente de computación o electrónico.

b. Cualquier otro producto o servicio de información o función que los equipos mencionados utilicen de algún modo directo o indirecto.

- Como consecuencia de la incapacidad para procesar o del mal procesamiento, incluyendo pero sin limitarse a calcular, comparar, grabar, recuperar, ordenar en serie, leer, almacenar, maniobrar, escribir, determinar, distinguir, convertir, transferir o ejecutar "Información de Fecha /Hora", según se utiliza en el presente, implica aquellas fechas, horas, datos o información que de cualquier manera incluye, depende de, está supeditada a, se deriva de, o incorpora alguna fecha u hora, independientemente de la forma o medio de almacenamiento o registro.-
- Cualquier notificación, consulta, diseño, evaluación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación, reemplazo o supervisión provista o efectuada por el Asegurado o para el Asegurado para determinar, rectificar o testear, algún problema real o potencial descripto en los párrafos anteriores.

28. Provenientes de o relacionada con, ningún país, organización, línea transportadora o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control).

29. Derivados de modificación, deterioro, destrucción, robo, uso indebido, acceso ilegal o revelación no autorizada de datos, o destrucción o robo de equipos informáticos que contengan datos. No se cubren responsabilidades derivadas de virus o ataques informáticos que afecten a o se origen desde cualquier equipo informático de propiedad u operado, vendido, reparado o instalado por o en nombre del Asegurado. El término datos incluye cualquier información personal o corporativa.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411-4114-4000
www.chubb.com/ar

- Publicación oral o escrita de material que viole el derecho a la intimidad de una persona.

Asimismo la presente póliza no será de aplicable cuando dichos daños fueran consecuencia de un delito cometido en razón de su actividad laboral, incluyendo hechos de publicidad, publicación, difusión radial o transmisión televisiva realizados por o para el Asegurado.

34. Por Daño a cualquier recurso subterráneo. Recursos subterráneos significarán:

- Petróleo, agua, gas u otra sustancia mineral, la cual no haya sido convertida en posesión física por encima de la superficie de la tierra o el mar.
- Cualquier pozo, hueco, cavidad, haz de luz, ducto (incluyendo el proceso de transporte o ubicaciones de almacenamiento), formación, reservorio, capas o en áreas a través de las cuales se lleve a cabo exploraciones o producción de cualquier sustancia.
- Cualquier tubería, cañería, taladro, mecha, herramienta, bomba, pozo o cualquier otra maquinaria de excavación o equipo de servicio a pozos ubicado debajo de la superficie de la tierra o mar en cualquier pozo, haz de luz o abertura.
- Costos y gastos incurridos en reestablecer un lugar de exploración y/o explotación en condiciones seguras de trabajo.
- Costos y gastos incurridos en la remoción de material desde el lugar de la exploración y/o explotación.
- Contaminación, polución y/o filtración, incluyendo costos y gastos incurridos en la prevención, limpieza, minimización o limitación de éstos, que emanen de recursos subterráneos.

35. Relacionados con cualquier Lesión, Daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal emergente de o alegadamente emergente de o de alguna manera relacionada con propiedades tóxicas de plomo o productos, materiales o substancias que contienen plomo.
Esta exclusión se aplica a todas las formas de plomo, incluyendo pero no limitado a sólido, líquido, vapor y emanaciones.

Esta exclusión se aplica pero no es limitada a cualquier lesión, daño, gasto, costo, pérdida, responsabilidad u obligación legal de testear, monitorear, reducir, remover o tomar acciones de remediación con respecto a plomo o productos, materiales o substancias conteniendo plomo.

La inclusión de esta cláusula no modifica cualquier otra provisión en la póliza, incluyendo pero no limitado a cualquier exclusión de polución, que pueda excluir también lesiones, daños, gastos, costos, pérdidas, responsabilidad u obligación legal relacionadas con plomo.

B) Bajo cualquier cobertura de pagos médicos, o bajo cualquier provisión de pagos suplementarios relativa a Primeros Auxilios, gastos incurridos con respecto a Lesiones resultantes de las propiedades peligrosas de un material nuclear y provenientes de la operación de un Servicio Nuclear por cualquier persona u organización.

C) Bajo cualquier cobertura de Responsabilidad, Lesiones o Daños resultantes de las propiedades peligrosas de un material nuclear, si:

1) El material nuclear (a) está localizado en un Servicio Nuclear propio del Asegurado, u operado en nombre de un Asegurado, o (b), ha sido descargado o dispersado desde allí.

2) El material nuclear está contenido en un combustible agotado o desecho en cualquier tiempo poseído, manejado, usado, procesado, almacenado, transportado o dispuesto por o en nombre del Asegurado, o

3) La Lesión o Daño proveniente de la provisión por parte del Asegurado de servicios, materiales, partes o equipamientos en conexión con la planificación, construcción, mantenimiento, operación o uso de cualquier Servicio Nuclear.

D) Tal como está usado en esta exclusión:

1) "Propiedades Peligrosas" incluye propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas.

2) "Material Nuclear" significa cualquier fuente nuclear, Material Nuclear especial o Material Nuclear proveniente de algún subproducto;

3) "Material de Fuente Nuclear", "Materiales Nucleares Especiales" y "Material de Subproductos Nucleares" se entenderán tal como han sido definidos en el Acta de Energía Atómica de 1954 o cualquier ley enmendatoria de la misma.

4) "Combustible Agotado" significa cualquier elemento combustible o componentes combustibles, sólidos o líquidos, los cuales hayan sido usados o expuestos a radiación en un reactor nuclear.

5) "Desecho" significa (a) cualquier material de desecho que contenga otro Material de Subproducto Nuclear que los residuos o desechos producidos por la extracción o concentración de Uranio o Torio de cualquier mineral primariamente procesado por su contenido de fuente nuclear y (b) resultante de la operación por cualquier persona u organización de cualquier Servicio Nuclear incluido dentro de la definición de Servicio Nuclear bajo el parágrafo 6a o 6b;

6) "Servicio Nuclear" significa (a) cualquier Reactor Nuclear, (b) cualquier equipo o dispositivo diseñado o usado para (i) separar isótopos de uranio o plutonio, (ii) combustible agotado procesado o utilizado, o (iii) manejo, procesamiento o empaquetado de desechos; (c) cualquier equipo o dispositivo usado para procesamiento, fabricación o aleación de Material Nuclear Especial si al mismo tiempo el monto total de tal material en custodia del Asegurado en los predios donde tales equipos o dispositivos están ubicados consisten en o contienen más de 25 mg. de plutonio Uranio 233 o cualquier combinación de ellos, o más de 250 gm. de Uranio 235; (d) cualquier estructura, basamento, excavación, predio o lugar preparado o usado para el almacenamiento o disposición de

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411-4114-4000
www.chubb.com/ar

46. Por Daño o pérdida ni ningún costo o gasto proveniente en todo o en parte de, o relacionados ya sea directamente o indirectamente con el transporte de bienes

47. Anexo de Enfermedad Transmisible

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.

A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:

1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y

2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y

3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemple dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

48. Cláusula de Limitación y Exclusión por Sanciones

El Asegurado podrá cancelar esta póliza en cualquier momento mediante aviso escrito al Asegurador de tal cancelación, el que tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

5. **Costos, Honorarios y Gastos:** En el caso de efectuarse un pago debido a un siniestro y dicho pago excediera el Límite de Indemnización, la responsabilidad del Asegurador a pagar todos los costos, honorarios y gastos relacionados con dicho siniestro estará limitada a los citados costos, honorarios y gastos en la misma proporción que los Límites de Indemnización mantengan con el monto pagado por tal siniestro.

6. **Exageración fraudulenta o prueba falsa de siniestro:** El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 de la Ley de Seguros).

7. **Otros Seguros:** Si un riesgo cubierto por esta póliza también está cubierto en todo o en parte por cualquier otro seguro, la responsabilidad del Asegurador sólo se aplicará en exceso y no en forma contributiva con el otro seguro.

8. **Transacciones - Acuerdos Extrajudiciales:** El Asegurador podrá en cualquier momento pagar, en relación con cualquier reclamo o serie de reclamos bajo esta póliza, donde sea de aplicación un Límite de Indemnización, el monto de tal límite (previa deducción de cualesquiera sumas ya pagadas) o, en consulta con el Asegurado, convenir un monto menor por el cual tales reclamos podrían ser transados y, efectuado tal pago al reclamante o depositada dicha suma judicialmente, el Asegurador abandonará la conducción y el control de tales reclamos y no estará sujeto a ninguna responsabilidad adicional en relación con los mismos, excepto por el pago de las costas, honorarios y gastos.

Queda entendido que si el Asegurador ejerciera la opción antes mencionada y el monto requerido para finiquitar cualquier reclamo o serie de reclamos excediera el Límite de Indemnización y tal monto excedente esté asegurado, en todo o en parte, con las costas, honorarios y gastos pagaderos además del Límite de Indemnización bajo esta póliza, el Asegurador también contribuirá su proporción de las costas, honorarios y gastos subsecuentes, incurridos con su consentimiento.

Cláusula de Cobranza del Premio

Capítulo I

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

Artículo 3° - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de periodo menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4° - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5° - Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

Capítulo II

DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTE CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS RESOLUCIONES Nº 429/2000, 90/2001 Y 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/2000 y Nº 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001.

ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 407/2001 que modificó la Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 429/00 y Nº 90/2001.

- vehículos terrestres patentados o no patentados, sean autopropulsados o remolcados.

Tratándose de vehículos terrestres no patentados de propiedad del Asegurado, el Asegurador cubrirá la responsabilidad del Asegurado cuando ésta sea causada por o provenga de tales vehículos exclusivamente mientras se encuentren operando dentro del/los establecimiento/s del Asegurado, pero sólo en exceso de pólizas más específicas si las hubiere y del valor del vehículo o del deducible de la póliza indicado en las Condiciones Particulares, el que resulte mayor.

2. Demoliciones, excavaciones, construcciones, refacciones, ampliaciones, instalaciones y montajes realizados por o en nombre del Asegurado, exceptuando alteraciones y reparaciones menores tales como los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción de sus propios bienes durante el curso normal del negocio o actividad del Asegurado.

Delimitación temporal

Queda cubierta por estas Condiciones Específicas la responsabilidad civil derivada de Lesiones y/o Daños **ocurridos** durante la vigencia del presente contrato de seguro.

Cláusulas Adicionales

Responsabilidad civil antenas - Medidas de Seguridad

Se deja constancia que es condición precedente para la cobertura de Responsabilidad Civil emergente de la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento de las antenas de propiedad del Asegurado que la estructura, materiales, y métodos de fijación (anclajes) deberán ser adecuados y acordes a las dimensiones y peso de las antera y/o torre y/o y calculadas para soportar esfuerzos estáticos (compresión, pandeos, etc.) y esfuerzos por la acción de los vientos teniendo en cuenta la zona de ubicación. Además deberán ser objeto de mantenimientos programados preventivos y correctivos a cargo de una firma profesional responsable.
El incumplimiento de tales medidas, libera de toda responsabilidad al Asegurador en caso de producirse algún Siniestro facilitado por tal causa.

Armas de Fuego

Contrariamente a lo establecido en el punto 42 de las Exclusiones Generales, queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de los daños a terceros que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deban portar, guardar o utilizar armas. Es condición de cobertura que

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

- Uso de explosivos.
- Daños a la obra y/o a los materiales con los que se trabaja.
- hundimiento del terreno.
- la utilización de maquinaria fuera del predio.
- retrasos en la marcha o terminación del Proyecto.
- ahorro consciente (falta de calidad por ahorro en el empleo de Materiales).
- reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa.
- Cualquier tipo de restricciones impuestas por la autoridad pública.
- Daños a propiedades pre-existentes.

Contratistas y/o subcontratistas

Queda entendido y convenido que como condición precedente a cualquier obligación del Asegurador a mantener indemne al Asegurado bajo esta cobertura, el mismo se compromete a observar y cumplir las siguientes previsiones:

- Que los Contratistas y/o Subcontratistas contraten y mantengan en vigencia, durante todo el período de prestación de servicios al Asegurado, una póliza que cubra los riesgos de Responsabilidad Civil emergentes de las actividades y/u operaciones requeridas por los servicios para los cuales fueron contratados y/o subcontratados.
- Que los límites Asegurados no fueren inferiores a lo establecido en las Condiciones Particulares por todo y cada evento. En caso que dicha póliza no opere por cualquier causa, entonces ese monto operará como deducible.
- Que en las pólizas contratadas por los Contratistas y/o Subcontratistas, el Asegurado y/o cualesquiera otras personas aseguradas bajo la presente póliza, se encuentren taxativamente mencionados como "Co-Asegurados y/o Asegurados Adicionales".

Daños a inmuebles vecinos

Queda establecido que el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero en razón de los daños causados a inmuebles vecinos por inmuebles del Asegurado o utilizados por él y/o alquilados.

Efectos de Temperatura, Vapor, Humedad, Rotura de Cañerías, etc

Queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil del Asegurado que sea causada o provenga de efectos de temperatura, vapor,

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411-4114-4000
www.chubb.com/ar

No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extra-gremial del lock out ni su calificación (legal o ilegal).

Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

Queda establecido que el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

- Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros.
- Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 kcal/hora.
- Los calentadores de agua por acumulación (termo tanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluidos a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente

Contrariamente a lo establecido en el punto 45 de las Exclusiones Generales, queda establecido que el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina
T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

- Reclamos efectuados por personas que no puedan demostrar su concurrencia mediante ticket o entrada del evento objeto de esta cobertura.
- Garage y/o estacionamiento de vehículos.
- Uso y/o depósito de pirotecnia.
- Violación a los derechos de autor y/o propiedad intelectual.
- Daños emergentes del consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes.
- Gresca, riñas entre espectadores.

Personas bajo contrato	Ampliando lo dispuesto en la definición de "Terceros" se aclara que el Asegurador acuerda que las personas humanas, que revistan el carácter de trabajadores autónomos o independientes que no figuren en la nómina de empleados del Asegurado ni mantengan con el mismo ni con ningún contratista o subcontratista ninguna relación laboral que esté amparada o debiera estar amparada bajo la Ley de Contrato de Trabajo, y que se encuentren contratados en forma directa por el Asegurado serán considerados terceros siempre y cuando no sean asegurables bajo el régimen de la de la Ley de riesgo de Trabajo.
Polución y/o contaminación 72hs.	Contrariamente a lo establecido en el punto 2 de las Exclusiones Generales, queda establecido que el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares, en razón de la Responsabilidad Civil emergente de descarga, dispersión, pérdida o escape de humo, vapor, hollín, vaho, ácido, álcalis, químicos tóxicos, líquidos o gases, desechos, materiales u otros irritantes, contaminantes o polutantes dentro o sobre la tierra, la atmósfera o curso de agua o espejo de agua, pero esta cobertura se aplicará si dicha descarga, dispersión, pérdida o escape cumple con todas y cada una de las siguientes condiciones: – La descarga, dispersión, pérdida o escape debe ser inesperada y no intencional por parte del Asegurado; – El comienzo de la descarga, dispersión, pérdida o escape acontezca durante la vigencia de la póliza; – La descarga, dispersión, pérdida o escape sea evidente en forma física para el Asegurado o terceras personas y se presente dentro de las 72 horas (setenta y dos) del inicio de la descarga, dispersión, pérdida o escape; – Las Lesiones corporales y/o muerte y/o Daños a bienes de terceras personas causados por la descarga, dispersión, pérdida o escape deben sobrevenir dentro de las 72 horas del inicio de la descarga, dispersión, pérdida o escape, y;

Renuncia al derecho de subrogación	Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a la/s persona/s humanas/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

Responsabilidad Civil Automóviles propios y no propios	Contrariamente a lo establecido en las Exclusiones previstas en las Condiciones Específicas - Responsabilidad Civil Operaciones, queda establecido que el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual emergente del uso de vehículos automotores patentados que sean o no de su propiedad, mientras se encuentren al servicio o bajo la tenencia o cuidado, custodia o control del Asegurado o de sus funcionarios o empleados, exclusivamente cuando los mismos sean utilizados para funciones relacionadas en forma directa con la actividad del Asegurado. La presente cobertura se otorga hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares y en exceso de la suma asegurada máxima prevista por la Superintendencia de Seguros para la cobertura de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores a la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo al tipo de vehículo (Art. 3º de la Resolución Nº 39.927 o la que en el futuro la reemplace o modifique). Serán de aplicación para la presente ampliación las mismas exclusiones que las mencionadas en las Condiciones Generales para la cobertura de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores emanadas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, según lo previsto en el Anexo al punto 23.6. inc. a.1 de la Resolución Nº 38.708. Se deja constancia que a la fecha de emisión de esta póliza los límites establecidos son de $ 6.000.000, $18.000.000 o $30.000.000 (según la clasificación de tipos de vehículo prevista por la Superintendencia de Seguros de la Nación en el Art. 3º de la Resolución Nº 39.927), operando la presente cobertura únicamente en exceso de dichos límites, salvo que los mismos sean incrementados, actualizados o ajustados, en cuyo caso la cobertura operará en exceso de dichos montos y siempre que sean superiores a los establecidos precedentemente. Cabe aclarar que en el caso en que el deducible de la póliza sea mayor a los límites mencionados precedentemente, la presente cobertura se encontrará en exceso de dicho deducible.

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001AAD Buenos Aires
Argentina

T +5411.4114.4000
www.chubb.com/ar

- a la mercadería transportada.

Vendedores ambulantes, viajantes y/o funcionarios	Queda establecido que el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la Actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del Asegurado fuera del /los local/es mencionado/s. Asimismo, queda establecido que el Asegurador cubre, hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, la Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir el Asegurado por lesiones y/o daños que puedan ocasionar a terceras personas y/o cosas de terceras personas, los Funcionarios de la firma en cualquier parte del mundo, mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado, excluyendo los accidentes que puedan sufrir los mismos. Se excluye la Responsabilidad Civil emergente del uso de vehículos de cualquier tipo en mundo entero.

COPIA/S CERTIFICADO/S DE SU/S ORIGINAL/ES
NOTARIAL Nº T021269926

AGUSTINA GRADIN
NOTARIO PUBLICO

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404

T 021267926

Buenos Aires, 19 de MAYO de 2022

En mi carácter de escribano TITULAR DEL REGISTRO NOTARIAL 137

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 31 (treinta y uno)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

ESCRIBANO PUBLICO

CHUBB

Chubb Seguros Argentina S.A.
Av. L. N. Alem 855, P19
C1001AAD Buenos Aires, Argentina
CUIT 30-50001626-0
IVA Responsable Inscripto
Conv. Mult.: 901-917899-9

Tel.: +54 (11) 4114-4000
www.chubb.com/ar

FACTURA 0854006/00000 Fecha: 17/05/2022

ASEGURADO

Nombre: **BUREAU VERITAS ARGENTINA SA**

Dirección: AV LEANDRO N ALEM 855 855 Piso:02
Localidad: 1001 CABA Provincia:
IVA: F RESPONSABLE INSCRIPTO
CUIT 33-65804377-9

Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL
Productor: CASTRO JAVIER ANDRES
Organizador: GAMAN ARGENTINA SRL
Cambio: 117,8600 B.:

Prima:	12.225,50		
Rec. Financiero.....:	0,00		
Monto Imponible.....:	12.225,50		
Impuestos:	146,71		
Sellados:	122,25		
Subtotal:	12.494,46		
IVA:	2.567,35	21,00	%
IVA Resp. No Inscr.:	0,00	0,00	%
Resoluc. Gral. 3337:	0,00	0,00	%
II.BB. Perc. BS AS :	0,00	0,00	%
IIBB Perc. C.A.B.A :	366,76	3,00	%
IIBB Perc. Misiones :	0,00	0,00	%
IIBB Perc. Tucuman :			%
U$S	**15.428,57**		

No corresponde retención de impuesto a las ganancias según lo establecido en R.G.830, en su anexo III, inciso d, ya que las sumas que se paguen en concepto de premios a Compañías de Seguros son conceptos no sujetos a retención

CASTRO JAVIER ANDRES

CHUBB

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	**854.006**	**0**

Asegurado
BUREAU VERITAS ARGENTINA SA

Productor
CASTRO JAVIER ANDRES

Nro. Cuota	Vencimiento	Importe	
01	19/06/2022	U$S	2.567,35
02	19/07/2022	U$S	12.861,22

Premio Total en Moneda:	U$S	15.428,57
Factor de Cambio:		117,8600

Chubb
Av. L. N. Alem 855, Piso 19
C1001A A D Buenos Aires
Argentina

T +54 11. 4114.4000
www. chubb.com/ar

Buenos Aires, 20 de mayo de 2022

Se deja constancia por medio de este Certificado, que la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL** Nº: **854006** emitida a nombre de **BUREAU VERITAS ARGENTINA SA** con una vigencia desde 20/05/2022 hasta el 20/05/2023 tiene débito automático con tarjeta de crédito y no posee deuda exigible al día de la fecha con la aseguradora.

Se extiende el presente certificado a solicitud del Asegurado para ser presentado ante quien corresponda.

